

en las más distintas funciones. No había una formación judicial regulada, se aprendía «en el sitio». Para el cargo de juez municipal, especialmente «sensible» en las zonas rurales, así como para su contraparte, el fiscal municipal, la cualificación mínima exigida era saber leer y escribir; no se les exigían conocimientos jurídicos. Un juez municipal de esta cualificación podía incluso sustituir a un juez de instrucción, aunque la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 había intentado limitar la justicia a los juristas con estudios universitarios.

A esta fuerte dependencia de la justicia y a su limitado grado de profesionalización contribuyó la crónica debilidad financiera del Estado, que se traducía en un precario equipamiento personal y material de la justicia. Entre 1876 y 1923 no aumentó apenas la plantilla de jueces. El presupuesto para los jueces cayó, sobre todo desde 1900, mientras que los gastos para otros funcionarios aumentaban¹⁶. En Badajoz se recortaron las plantillas: en 1892, la Audiencia provincial perdió una plaza de juez y tres plazas de fiscales; en 1897 se perdieron otras dos plazas de jueces. La Audiencia continuó, incluso en el primer tercio de este siglo, con nueve jueces (uno de ellos presidente) y un fiscal, a pesar de un elevado crecimiento de la población por encima de la media nacional¹⁷.

II. Aproximación cuantitativa: la evolución de la criminalidad en España y Badajoz

A pesar de todos sus problemas me parece que tiene sentido hacer una cuantificación como una primera aproximación al fenómeno de la criminalidad, al menos dado el nivel actual de conocimientos sobre la situación española¹⁸.

16. Véase Scholz, *Rendre Justice*, pág. 370 y s.

17. Véase Ministerio de Gracia y Justicia, *EC 1885*, pág. 240 y ss.; *EC 1892*, pág. 172 y s.; *EC 1897*, pág. 164 y s.; *EC 1906*, pág. 160 y s.

18. «Hasta ahora no se ha hecho una cuantificación que nos permita seguir la evolución de la criminalidad durante el siglo pasado y primer tercio del XX» (Trinidad Fernández, *Inclusión*, pág. 156).

1. Estadísticas sobre criminalidad e investigación histórica

El descubrimiento de las estadísticas sobre criminalidad por la ciencia de la historia ha reportado algunos estudios con un considerable despliegue matemático, sobre todo en investigaciones a largo plazo a un nivel macro¹⁹. Sin embargo no faltan las críticas de principio a las estadísticas como fuente o incluso sobre su inutilidad²⁰. Por un lado se hace referencia a los numerosos problemas de las estadísticas judiciales: la dependencia de los datos respecto a actitudes y comportamientos de los legisladores, policía, administración de justicia y opinión pública, además de los cambios en los marcos legales o en las categorías de los datos; el papel de las soluciones informales a los conflictos, fuera de los tribunales o antes de llegar a ellos; la calidad técnica y fiabilidad de los datos; la clásica cuestión de las cifras obscuras. Podemos hacer el intento de tomar en cuenta estas limitaciones y deficiencias. Más peso tiene la sospecha de positivismo, que obliga a una clarificación fundamental sobre lo que hay que entender por criminalidad.

«The statistics on crime are no 'facts' as they were made out to be by penologists and criminologists until fairly recently. They are likely to tell us more (...) about the 'fears and obsessions' of society, than about the 'transgressions of delinquents'»²¹.

19. Sobre la historia de las estadísticas sobre criminalidad, véase, por ejemplo, E. Roesner, art. «Kriminalstatistik», en: Elster / Lingemann (ed.), *Handwörterbuch*, vol. 2, pág. 27-54; Grünhut, *Statistics*; Collmann, *Kriminalstatistik* (con amplia bibliografía); interesantes exposiciones sobre el contexto histórico –social e ideológico– de las estadísticas sobre criminalidad modernas en Francia y Gran Bretaña en: Leclerc, *Observation*, pág. 221 y ss.; ninguno de éstos y otros trabajos similares aborda directamente España. Sobre la utilización de las estadísticas sobre criminalidad en la investigación histórica véa, entre otros, Gatrell / Hadden, *Criminal Statistics*, págs. 336-396; Monkkonen, *Study*; véanse también los informes bibliográficos mencionados en la nota 3 (pag. 144).

20. Véase, por ejemplo, Nye, *Crime*, pág. 16 y ss., quien menciona distintas posiciones y observa críticamente: «most historians who use official statistics at all make the ritual genuflections about their defects, though this has not deterred many from counting even so» (pág. 16).

21. Nye, *Crime*, pág. 19 y s.

Evidentemente no sólo los datos y su valoración son «social constructions»²². La propia criminalidad o delincuencia no es una realidad supratemporal, casi antropológica, sino que es asimismo una «construcción social». Aquí vamos a partir de un concepto pragmático de criminalidad, que deja a las instituciones la definición de criminalidad²³. De esta manera, en mi opinión, el análisis de las estadísticas sobre delitos puede aportar algo sobre la actividad de estas mismas instituciones sin caer en el peligro de un ingenuo positivismo²⁴.

2. *Las estadísticas judiciales españolas*

a) El problema de las fuentes: un mar de datos impracticable

Las estadísticas judiciales se han publicado en España de manera continua relativamente tarde en comparación con otros Estados europeos²⁵. Despues de varios breves intentos, sobre todo entre 1859 y 1862, el Ministerio de Justicia, despues de la regulación de las vistas orales públicas efectuada por la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* de 1882, editó anualmente desde 1883 hasta 1918, aun cuando con crecientes retrasos²⁶, la *Estadística de la Administración*

22. *Ibidem*, pág. 16.

23. Así, por ejemplo, Sharpe, *History*, pág. 188. Sharpe define «crime» como «illegal behavior which, if detected and prosecuted, led to a criminal charge answerable in a court of law, and carrying certain penalties». De manera similar lo define también V. A. Gatrell: «crime is merely activity which law-makers, by passing a law or pronouncing a judgement proscribing it, choose to categorize as crime» (Gatrell, *Decline*, pág. 242). Gatrell aporta una matizada discusión sobre el concepto de criminalidad, y criminalidad y estadística (págs. 238-261).

24. Véanse los comentarios de M. Perrot sobre el trato positivista con la primera estadística delictiva moderna –francesa–: *Délinquance*, pág. 72 y ss. En este positivismo cae lamentablemente el único trabajo que valora los datos de las estadísticas delictivas españolas recientes (de 1859 a 1862, y de segunda mano, es decir, de los *Anuarios estadísticos*): Martínez Ruiz, *Delincuencia*.

25. Sobre la historia, véase la visión de conjunto del prólogo a *Estadística criminal* de 1900 de J. Montilla y Adán, pág. 9 y ss, y C. Rodríguez Aguilera, art. «Estadística judicial» en: NEJ, vol. 8, págs. 839-842.

26. Esto es lo que ocurre especialmente después de 1900; el último volumen de 1918 no aparece hasta 1929.

de justicia en lo criminal, que aporta datos, con exactitud variable, sobre las faltas y delitos llevadas a las vistas y sobre los encausados. Desde 1884 existen los informes anuales del Fiscal del Tribunal Supremo al Gobierno, con estadísticas sobre los casos llevados por los fiscales en las Audiencias (con lagunas, no obstante), que, a diferencia de la *Estadística criminal*, no se acomodan al año natural sino al año judicial, entre el primero de julio y el 30 de junio. Estadísticas anuales sobre prisiones existen desde 1907, después de unos antecedentes en 1888/89 y 1904, con la *Estadística penitenciaria*. No existe una estadística de la policía utilizable y publicada con continuidad, la cual tendría las ventajas, frente a la estadística judicial, de la inmediatez de los hechos y de tener datos completos por la indicación de los delitos denunciados²⁷. Dolorosa es también la falta de una estadística de la justicia militar, que en España podía intervenir ampliamente en el terreno del derecho penal «civil», falta que ya fue criticada por los juristas de la época²⁸.

En las páginas que siguen se cita básicamente la *Estadística criminal*, que, con excepción de algunos años, se ha conservado relativamente completa²⁹ y contiene la mayor parte de la información sobre las cuestiones presentes. La *Estadística criminal* es realmente una estadística de la actividad de las Audiencias, aun cuando menciona globalmente las faltas sustanciadas en los juzgados municipales. Ya los contemporáneos criticaron las deficiencias en la elaboración de la estadística: faltaba personal propio; las correspondientes disposiciones regulaban la transferencia de los datos de

27. Las muestras del *Boletín Oficial de la Guardia Civil* que aporta E. Martínez Ruiz sólo traen datos fragmentarios, publicados irregularmente, sobre el periodo de nuestra investigación: los *Resúmenes de los servicios humanitarios y capturas* faltan totalmente, por ejemplo, para los años 1891/92 y de 1894 a 1898 inclusive. Además, las categorías utilizadas en ellos (delincuentes y ladrones / reos y prófugos / desertores / detenidos por faltas leves / contrabandos aprehendidos) no son utilizables para el planteamiento de nuestra investigación. La interesante *Relación de los servicios prestados (...)* respecto a la *Guardería forestal* tiene asimismo muchas lagunas.

28. Véase, por ejemplo, *EC* 1900, pág. 16.

29. Una rareza bibliográfica efectivamente. No se pudieron consultar los años 1894, 1903 y 1905.

los juzgados al Ministerio (donde sólo a partir de 1915 se estableció una Sección responsable sólo para esto), pero dejaron abierta la cuestión de las competencias exactas sobre la recogida de los datos precisamente en las Audiencias³⁰. Especialmente no fiables, por el modo de trabajo de los juzgados municipales, se consideraban los datos sobre las faltas³¹. También producían extrañeza las diferencias entre las cifras de la estadística criminal y las contenidas en los informes anuales de la Fiscalía del Tribunal Supremo³², que no podían explicarse por los años aplazados de los informes. Un obstáculo adicional para utilizar estas cifras hoy es que son pocas las estadísticas con comentarios y explicaciones o faltan por completo y que se hicieron pocos análisis coetáneos serios, aunque fueran superficiales.

Se pueden aducir montones de reservas para traer a colación esas cifras, «un verdadero océano de cifras en que, el que quiera navegar, corre grave riesgo de irse a pique», como observa un criminólogo de la época con lenguaje florido³³. El carácter nacional tenía que explicar la quebrada relación de los españoles con los números, no sólo por lo referente a la recogida de los datos, sino precisamente por lo referente a su elaboración, mientras que en el

30. Véase sobre todo la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*, art. 247 y ss. Un criminólogo italiano, que, según mis conocimientos, es quien mejor ha valorado en la época las estadísticas judiciales españolas, incluso en una comparación europea, pone de manifiesto el contraste entre el buen planteamiento de esta estadística y su muy deficiente realización. Según él, los datos son «insuficientes en muchos sentidos y no es seguro que la elaboración de la estadística corresponda a la calidad del sistema en el que está basada. Las contradicciones y lagunas de los datos con las que a veces se encuentra uno hacen dudar de la exactitud de los datos» (Bosco, *Delincuencia*, pág. 79). Véase también la queja general de un juez de Extremadura sobre la no fiabilidad de los datos transmitidos desde las provincias a Madrid: Escalada y Carabias, *Criminalidad*, pág. 15 y s. P. Dorado clasifica las estadísticas criminales publicadas durante la Regencia de María Cristina (1885-1902) como «sumamente defec-tuosas», pero les concede un valor general (*Criminalidad*, pág. 816).

31. Véase Escalada y Carabias, *Criminalidad*, pág. 76; F. Cos Gayón avisa sobre imponentes diferencias en los datos de las faltas de la *Estadística criminal* y las cifras de la *Dirección General de Seguridad*, pero que él achaca a esta última (*Estadísticas*, pág. 178 y s.).

32. Véase Dorado, *Criminalidad*, pág. 819, 827; Cos Gayón, *Estadísticas*, pág. 177.

33. Gimeno Azcárate, *Criminalidad*, pág. 4.

extranjero europeo ya había comenzado hacia tiempo la era estadística:

«La aridez que llevan consigo estos trabajos trae aparejada la indiferencia con que son recibidos principalmente en países como el nuestro, de naturaleza impresionable por el predominio de las facultades afectivas, pero poco dispuestos a cuanto requiera permanencia de la atención reflexiva»³⁴.

Hay que insistir, sin embargo, en que, con esta difusa situación de la estadística en España en el siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX, la estadística judicial incluso da un ejemplo más bien loable. A pesar de todas esas interrogantes hay que traerla para informar sobre los caracteres generales y sobre las grandes líneas de evolución de la criminalidad en Badajoz en una comparación nacional. Habrá que practicar ciertas reservas sobre todo en la utilización de los valores absolutos; la estadística sirve aquí más bien para averiguar tendencias de largo plazo.

b) Evolución de la criminalidad en España y en Badajoz entre 1883 y 1918 según la *Estadística criminal*³⁵

Si atendemos a los delitos vistos en la Audiencia de Badajoz, se puede observar que entre 1883 y 1918 hubo una notable disminución de la criminalidad, especialmente en los años posteriores al cambio de siglo. En los años ochenta del siglo XIX sube un poco el índice de criminalidad, que cae sin embargo hasta 1895 a los niveles de 1883 y asciende a su máximo entre 1900 y 1904. Con el comienzo de este siglo la curva que había sido hasta entonces comparativamente «tranquila» se hace inestable, y simultáneamente la tendencia es claramente descendente. Eligiendo para el año de máximo nivel, 1900, el índice 100, ese índice sube de 58

34. Montilla y Adán, *Prólogo*, en: EC 1900, pág. 9

35. Véanse sobre este punto los gráficos 3-11 en el Anexo III, págs. 415 y ss.

puntos en 1883 a 89 puntos en 1887, desciende en 1895 a 56 y finalmente, en 1902, inmediatamente después del máximo de 1900, cae alrededor de 50 puntos situándose en un nivel inferior al del año de partida, 1883. Las puntas de las siguientes oscilaciones fuertes están en los años 1904, 1910 y 1914 con 94, 70 y de nuevo 94 puntos; los valles de 1907-1909 (en 1908, 36 puntos), 1911-1913 (en 1912, 37 puntos) y, finalmente, el punto más bajo en 1918, el último año del que hay cifras (19 puntos).

Los niveles por los tipos de delitos más importantes³⁶ dan un cuadro similar, aun cuando con determinadas particularidades. La evolución de los delitos contra las personas es tranquila hasta el comienzo del siglo XX, si se prescinde de la breve «irrupción» de 1895 y sube luego a su nivel máximo en 1904: tomando nuevamente el índice 100 para 1900, las cifras se mueven entre 93 puntos en 1883, 144 en 1888, 57 en 1895 y el nivel máximo en 1904 con 153 puntos. La curva cae entonces en movimientos descendentes, como la curva general, que oscilan en períodos de 2-3 años.

Las oscilaciones más notables se pueden observar en los delitos contra la propiedad, si se prescinde de los «tranquilos» años entre 1891 y 1899. Con índice 100 para 1900, la curva se mueve de manera moderada entre los valores extremos de 34 puntos en 1885 y 62 en 1899, saltando luego al máximo nivel en 1900 y comenzando a descender con movimientos oscilatorios descendentes, muy fuertes en comparación con la evolución general, en períodos cortos, cuyos niveles máximos en 1906 (66 puntos), en 1910 (48 puntos) y nuevamente muy fuerte en 1914 (82 puntos) corresponden más o menos a los de la curva general. Estos dos grupos, delitos contra las personas y delitos contra la propiedad, constituyen en Badajoz el 78% de los delitos vistos ante los tribunales.

36. La *Estadística criminal* clasifica los delitos según los títulos del Código Penal. El mayor número corresponde a los delitos contra el orden público, contra las personas y contra la propiedad. En el período entre 1883 y 1918 suman el 88'4% de los delitos en Badajoz, el 85% en España. El empleo de tipos grandes que no se diferencian después en la mayor parte de los años limita aún más el valor de la *Estadística criminal* a un esbozo de tendencia.

En este sentido, el tercer grupo, delitos contra el orden público, tienen comparativamente menor peso. La evolución a grandes rasgos de este grupo corresponde al esquema descrito anteriormente: relativa calma en el siglo XIX, inestabilidad en este siglo, donde la tendencia apunta débilmente a la baja.

En conjunto se puede decir que hasta 1900, el año de la subida al máximo nivel en el conjunto de los delitos, así como en los delitos contra la propiedad, se puede registrar una tendencia débilmente alcista, mientras que la tendencia en los delitos contra las personas cae lentamente y la de los delitos contra el orden público se mantiene plana. Tras el cambio de siglo se produce otro descenso en los delitos contra las personas, que caen más fuertemente que los delitos contra la propiedad.

Una comparación entre el número de delitos en Badajoz y el de toda España muestra a primera vista grandes similitudes. Las tendencias para el conjunto de los delitos descienden casi paralelamente, estando Badajoz ligeramente por debajo de la media nacional. A pesar de todas las semejanzas, las líneas de evolución en Badajoz y en España muestran algunas diferencias, si se contempla sólamente el periodo hasta 1900: en Badajoz desciende solamente la línea de los delitos contra las personas. La línea para todo el conjunto de delitos, como sobre todo la línea de los delitos contra la propiedad, va hacia arriba, mientras que en toda España todas las líneas apuntan hacia abajo, dejando fuera de la consideración la evolución de los delitos contra el orden público, que es casi totalmente estable. En todo el periodo hasta 1918, la evolución española en los delitos contra la propiedad y contra las personas muestra una tendencia más fuerte hacia abajo que la evolución en Badajoz, mientras que en el primer caso la línea evolutiva de la provincia está ligeramente por debajo de la nacional, y en el segundo por encima de la nacional.

Las líneas de evolución de las cifras totales nacionales y regionales corren muy próximas, aunque la más movida es la curva de Badajoz, que luego, a partir del cambio de siglo, comienza a oscilar en torno a la de España. Hasta 1905 se mueve, con sus puntas y

valles, de manera análoga a los niveles españoles, y posteriormente son considerables las desviaciones: mientras que las cifras nacionales se encuentran desde 1909/1910 en un movimiento descendente bastante uniforme, Badajoz cae bruscamente en 1906-1908 y 1911-1913, levantándose en 1910 y sobre todo en 1914 unas escarpadas puntas.

En los delitos contra las personas, las cifras de Badajoz están, hasta finales del siglo XIX, ligeramente por encima del nivel español, si se prescinde de la fuerte subida de 1895. Después oscilan, de manera similar a las cifras globales, en torno a las cifras españolas. También la curva de los delitos contra la propiedad muestra una evolución inestable en comparación con los valores nacionales. En los años ochenta del siglo XIX, la curva oscila claramente por debajo de los valores de España y se eleva en los años noventa a un nivel muy poco por encima del nivel español y estable comparativamente. Mientras que la curva nacional, después de experimentar un transitorio ascenso en 1901/1902, como el experimentado por las cifras globales, toma un suave descenso, la curva de Badajoz muestra la imagen quebrada antes esbozada con saltos muy por encima y por debajo de los valores nacionales, que, no obstante, se aproximan de manera continua a los valores más bajos de Badajoz. La evolución de los delitos contra el orden público se mueve en una zona baja con oscilaciones abruptas, a diferencia de los niveles nacionales, que en este terreno evolucionan mucho más uniformemente y a los que superan casi siempre hasta 1900. Con el comienzo del siglo, las oscilaciones se hacen más agudas, siendo muy diferentes a la curva española.

La evolución de las cifras totales de los delitos, por tanto, se desarrolla casi de manera análoga hasta el final del siglo, tras una breve oscilación hasta 1884/1885. En los valores nacionales se puede registrar la fase más inestable entre 1895 y 1907, descendiendo continuamente los niveles a partir de 1907. Las oscilaciones aquí, sin embargo, son muy limitadas en comparación con Badajoz, donde los niveles sobre todo en el siglo nuevo caen en un movimiento brusco.

Una evolución similar se puede observar en la comparación del número de acusados puestos ante el juez. El número de aquéllos desciende continuamente desde 1888, con la excepción de las grandes oscilaciones entre 1900 y 1906, descendiendo en el periodo entre 1900 y 1918 casi un 150%. Por el contrario, la curva de Badajoz muestra de nuevo unos saltos mucho mayores, especialmente por profundas irrupciones en los años 1895, 1902 y después de 1906, que corresponden ampliamente a las ocurridas en la evolución de los delitos³⁷.

Para intentar valorar la línea evolutiva de los delitos podría aportar importantes conclusiones posiblemente una investigación de la delincuencia juzgada en los juzgados municipales, es decir, de las faltas³⁸. En el ámbito de las competencias de estos juzgados municipales cae una mezcla poco delimitada de infracciones simples, como por ejemplo infracciones de las ordenanzas de policía y de las ordenanzas municipales, y delitos más débiles, es decir, con penas menores³⁹.

37. El porcentaje de absueltos es increíblemente alto, al menos en el siglo XX, y es cada vez más alto, tanto en las cifras regionales como en las nacionales, cuando baja el número de encausados: en el año 1883, en Badajoz, es el 18%; en 1914, el año con un muy elevado número de procesados, y en 1918, el año del nivel más bajo, es el 49%; a pesar de las oscilaciones, la media está en el 35%, cerca de la media nacional que es del 33%, y que arroja una evolución igual.

38. La *Estadística criminal* sólo les dedica una visión global, que diferencia hasta 1900 inclusive cinco grupos, según las indicaciones del Código Penal: faltas contra el orden público, faltas contra las personas, faltas contra la propiedad, faltas de impresa (es decir, a través de la letra impresa) y faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Desde 1901 figuran los tres grupos primeros como categorías colectivas, con lo que no está claro dónde hay que registrar las cantidades suprimidas; éstas constituyen en Badajoz, por término medio, entre 1883 y 1900 sólo un 3'7%, pero en España es el doble (7'6%) y se abandonan para la investigación de los subgrupos. Sólo cabe destacar nuevamente que estas grandes categorías sólo pueden suministrar valores aproximados.

39. A. Bosco destaca que la categoría de las faltas en el Derecho penal español es mucho más amplia que las categorías equivalentes en el Derecho penal italiano, alemán, holandés e incluso francés y que estaría más bien más próxima al Código penal austriaco. Según él, esta mezcla de «*veri e propri delitti*» y de otras infracciones definidas en «*leggi speciali e regolamenti*» no se clasifica en Europa la mayor parte de las veces como «*delito*» y se castiga «*per ragioni di polizia e d'ordine publico*» (*Delinquenza*, pág. 80 y s.).

En la evolución del número de faltas puede constatarse una semejanza con la evolución de los delitos. La curva de los valores nacionales se despliega relativamente igual, mientras que la curva en Badajoz, prescindiendo de una fase tranquila entre 1896 y 1904, oscila entre valores extremos, sobre todo en el siglo XX. A diferencia de los niveles de criminalidad de las Audiencias, la tendencia en la evolución de las faltas es ascendente; y esto con anterioridad a 1900, donde la evolución en Badajoz, sin embargo, corre relativamente plana en comparación con la evolución nacional a causa de bruscos descensos en 1889 y 1895. Hasta el año 1906 los niveles de Badajoz están claramente por debajo de los españoles, pero luego suben por encima de éstos tras un último empuje entre 1907-1909. Después del cambio de siglo, la línea ascendente de la provincia es más empinada que la del conjunto español. Hasta 1901 inclusive se puede hablar todavía de una evolución relativamente igual en las cifras globales de los delitos y de las faltas. Pero entonces las líneas comienzan a separarse en forma de tijeras. El nivel de las faltas asciende bruscamente desde su último descenso en torno a 1908, que se corresponde con el primer gran descenso de los delitos; el nivel de los delitos desciende claramente.

Por lo que respecta a los subgrupos vale algo similar a lo de los delitos, si se prescinde de que las tendencias son contrapuestas. Los niveles nacionales de las faltas contra la propiedad y contra las personas suben ligeramente con una evolución relativamente suave. En las faltas contra las personas, la provincia está claramente por debajo de los niveles nacionales; a diferencia de éstos aquélla registra entre 1897 y 1905 incluso una evolución descendente más prolongada y los supera ligeramente con un movimiento de subida en 1915. El número de faltas contra la propiedad, por el contrario está casi siempre por encima del nivel nacional y muestra una tendencia hacia arriba más fuerte que éste. Su subida continuada sólo se ve afectada en su relativa uniformidad por las oscilaciones entre 1906 y 1911. Las faltas contra el orden público constituyen la curva más alborotada, tanto a nivel nacional como regional. Badajoz está aquí siempre claramente por debajo del nivel nacional.

Hasta 1902 la evolución es todavía muy uniforme con una escasa tendencia hacia arriba, pero entonces comienza a oscilar con fuerza.

El intentar explicar la evolución de la criminalidad descrita con estos datos estadísticos debe comenzar con la pregunta de si se puede establecer desde estos datos un perfil típico regional en comparación con las cifras nacionales. Hay que destacar en primer lugar que, tanto en las faltas como en los delitos, la tendencia básica es paralela. Badajoz no produce en absoluto cifras de criminalidad que estén por encima de la media nacional. Los niveles allí están por lo general por debajo de los niveles nacionales. Constituyen algunas excepciones en algunos tramos el subgrupo de los delitos contra el orden público y a veces también el de los delitos contra las personas. La línea de los delitos contra las personas corre por encima de la nacional y se aleja visiblemente de ella porque desciende con menor intensidad. También en los delitos contra la propiedad la línea regional desciende menos que la nacional, a la que se acerca desde abajo.

En los subgrupos de las faltas ocurre precisamente lo contrario: las faltas contra el orden público y las faltas contra las personas están claramente por debajo del nivel nacional, mientras que, a diferencia de los delitos contra la propiedad, las faltas contra la propiedad se mueven casi siempre por encima de los niveles nacionales. Se podría suponer un movimiento complementario entre los delitos y las faltas en la criminalidad contra la propiedad y las personas.

Si consideramos la distribución porcentual de los grandes grupos de acciones delictivas, se ven asimismo algunas diferencias: en Badajoz, el porcentaje de los delitos contra las personas es superior al del conjunto de España en cinco puntos (40'6% y 35'7%); en los delitos contra el orden público es dos puntos superior (10'0% y 7'9%), mientras que en los delitos contra la propiedad el porcentaje es inferior en tres puntos al porcentaje nacional (37'8% y 40'8%). Las faltas contra la propiedad, por el contrario, están casi 17 puntos por encima de la media nacional (54'0% y 37'1%); las faltas contra las personas y contra el orden público, sin embargo,

están apenas seis y ocho puntos, respectivamente, por detrás de los porcentajes españoles (36'9% y 42'4%, y 5'4% y 13'0%, respectivamente)⁴⁰. Más adelante se aborda más en detalle el llamativo peso de los delitos con violencia en España y sobre todo en Badajoz.

Aun cuando la tendencia general en la provincia se corresponde con la nacional —el nivel de delitos cae, el de faltas sube—, se pueden observar ciertas características regionales si se contemplan más de cerca. Partiendo de la evolución en la provincia se presenta un esquema en dos fases: un periodo de relativamente pocos cambios hasta comienzos del siglo XX, con una evolución más o menos paralela de las cifras de las faltas y los delitos, y posteriormente una notable separación en forma de tijera. Para la evolución nacional es más adecuado un esquema de tres fases: un primer periodo «tranquilo» hasta la mitad de los años noventa del siglo XIX, en el que las faltas suben ligeramente y los delitos decrecen, una segunda fase de transición movida hasta los años 1908/1909, en la que se da el aumento mayor de las faltas, y finalmente de nuevo una fase «tranquila», en la que las faltas se estancan y los delitos decrecen. Son especialmente llamativas las violentas oscilaciones que afectan en Badajoz sobre todo a los delitos en el nuevo siglo y respecto a las cuales las puntas y los valles de la época de transición a nivel nacional sólo se exceptúan escasamente.

Es de suponer que las causas principales de la «intranquilidad» hay que buscarlas en factores institucionales. La evolución española está afectada por estos movimientos con un ligero desplazamiento tras la reorganización de las Audiencias. En esos movimientos podrían reflejarse dificultades de adaptación. Las oscilaciones de los niveles de criminalidad en Badajoz, sin embargo, se debe, en mi opinión, a la labilidad de los aparatos de justicia estatales en la

40. Como la *Estadística criminal* anula desde 1900 varias subcategorías de faltas, sólo hemos tomado en consideración la media de los años comprendidos entre 1883 y 1900. Si se toman las cifras de todo el periodo hasta 1918, se cambian las relaciones en las faltas contra las personas / contra la propiedad en algunos puntos, pero los hechos básicos siguen iguales.

periferia, de por sí débiles. La inestabilidad de la curva regional, por tanto, estará condicionada más por las instituciones que por la evolución del «real crime»⁴¹. Se podrá hablar de una cierta dinámica propia de la criminalidad «producida» por la justicia. Pero para poder apoyar esta hipótesis habría que investigar la cuestión de los intervalos de tiempo entre la acusación y el proceso, es decir, entre el juicio, la provisión y fluctuación de las plazas de jueces y fiscales, entre otras cuestiones.

Con la situación de las fuentes y de la investigación actual difícilmente se puede aportar alguna otra concretización de los factores institucionales, además de la precaria situación financiera y de personal mencionada antes. La reorganización de las Audiencias de 1892⁴² no dejó tras si ninguna huella claramente reconocible en los movimientos de los niveles de criminalidad nacionales o regionales. El único cambio legal durante el periodo de nuestra investigación que, según mis conocimientos, debiera mostrar claramente sus efectos en las cifras de la estadística criminal —la ley de 3 de enero de 1907, que rebajaba los delitos masivos, como los hurtos pequeños, a la categoría de falta⁴³— puede coadyuvar a la explicación de la fuerte caída de la curva de delitos española, que, sin embargo, no va acompañada de la correspondiente subida fuerte en la curva de las faltas. Para Badajoz no se puede formular ninguna afirmación clara a causa de las fuertes oscilaciones en este periodo. La ley de

41. Semejante «argumento institucional», la debilidad financiera de la policía y la justicia, fué intentado muy pronto por el criminólogo italiano Enrico Ferri para explicar la llamativa estabilidad de los niveles de criminalidad en Francia desde mediados del siglo XIX (de unos 100 años de duración) como un equilibrio en cierto sentido artificial. (Véase Nye, *Crime*, pág. 18 y s.).

42. Los libros de sentencias conservados en la Audiencia provincial de Badajoz documentan cómo se concentró en la capital de la provincia, a lo largo del año 1892, la segunda instancia de la jurisdicción penal al eliminar las tres otras Audiencias de lo criminal.

43. Sobre la Ley de 3 de enero de 1907, véase el Apartado C.VI.1., pág. 132 y ss. «Claro es que aquélla, aunque de modestas proporciones, extiende considerablemente el campo de acción de los Juzgados municipales por referirse la innovación, en su parte principal, a las contravenciones más frecuentes y que mayor contingente daban hasta aquí a los juicios orales que se celebraban ante las Audiencias» (*Memoria del Fiscal del Tribunal Supremo* 1907, pág. 108).

1907 sólo reforzó eventualmente una tendencia ya iniciada. Con una frontera relativamente difusa entre faltas y delitos y con líneas de evolución en direcciones opuestas es lógico suponer que en la provincia, al menos en parte, tuvo lugar un proceso de cambio en la «elaboración» de la delincuencia desde un nivel provincial a un nivel local. La descarga de las Audiencias en el sentido de una más clara separación entre delincuencia «pequeña» y «grande» a través de las dos instancias de la justicia podría ser una señal de modernización. Esta hipótesis, sin embargo, apenas sirve aquí, porque en el caso español es la instancia más baja, autónoma y la menos profesionalizada, la que actúa cada vez más⁴⁴. Hay que destacar además en conjunto, con todos los desplazamientos y oscilaciones a corto plazo, que, como se explicará más adelante, la criminalidad tratada por los juzgados municipales y colegiales de Badajoz no cambia esencialmente según los tipos de delitos.

Una cuestión importante es la de la influencia de factores «coyunturales», socioeconómicos, entre otros, sobre los movimientos de los niveles de criminalidad a corto y largo plazo. La relación entre situación económica y delincuencia contra la propiedad, que estará aquí en un primer plano, es un viejo tema del tratamiento científico de la criminalidad y se investiga desde el último siglo con distintos métodos matemáticos⁴⁵. La correlación entre evolución de los hurtos y los precios de los alimentos básicos fué, siguiendo al estadístico bávaro Georg von Mayr, una de las formas más apreciadas, por lo sencillas y plásticas, de comprobar el fundamento

44. La evolución en direcciones opuestas de la criminalidad «grave» y «leve» no es, en absoluto, un fenómeno exclusivamente español. En Francia, por ejemplo, se puede observar a lo largo del siglo XIX, sobre todo en su segunda mitad, un retroceso de los *crimes* vistos en las *cours d'assises*, pero un claro aumento de los *délits* vistos ante los *tribunaux correctionnels* «simples» (véase, por ej., Farcy, *Archives*, pág. 327 y ss.).

45. Véase, por ejemplo, Radzinowicz, *Pressures*; remite, entre otros, a los cálculos clásicos de G. von Mayr (1867/1917), quien puso en relación los hurtos y las oscilaciones en el precio del centeno, y al criminólogo holandés W. E. Bonger (*Criminalité*), quien ha realizado una de las primeras discusiones amplias del problema desde una perspectiva marxista. Una sinopsis de los trabajos antiguos sobre el tema está en G. Aschaffenburg, *Verbrechen*, págs. 114-131.

económico de la delincuencia contra la propiedad⁴⁶. Como algo sobre lo que existe un consenso general se puede decir que esta relación se presenta con mucha fuerza de manera especial, pero en absoluto con carácter exclusivo, en sociedades preindustriales con un elevado porcentaje de población expuesto directamente a las oscilaciones de los precios de los alimentos básicos y del mercado laboral⁴⁷. Es conveniente, por tanto, comprobarlo en una región como Badajoz. Pero apenas parece posible aquí encontrar respuestas, porque falta una estadística policial cuyos datos fueran completos —no «filtrados» todavía por el aparato judicial— y que en sus referencias cronológicas se aproximan lo más posible a las fechas reales de los hechos⁴⁸ y porque, además, hay que limitar de por sí la fiabilidad de las cifras existentes y porque, sobre todo, la *Estadística criminal* no suministra ninguna matización de los subgrupos de delitos establecidos por los títulos del Código penal. En general, en la cantidad de hurtos inciden las oscilaciones de los precios a corto plazo, que, con las series de precios del pan y de los alimentos básicos que tengo no pueden ser comprobados adecuadamente. La evolución de los precios a largo plazo no puede ser referida directamente a los niveles de criminalidad contra la propiedad. La evolución del precio del pan, que sube hacia finales del siglo XIX y, sobre todo, en la época de la inflación desde 1916/17, y el nivel

46. Véase, por ejemplo, Blasius, *Gesellschaft*, pág. 29 y ss.; Zehr, *Crime*, pág. 43 y ss. Véanse también las referencias de Spierenburg en: *Historical Research*, pág. 75 y s.; Gatrell, *Hadden, Statistics*, pág. 368 y s., 378; muy matizador Gatrell, *Decline*, págs. 308-315.

47. D. Hay, que ha prevenido de una «reduction of crime to a felicific calculus of the stomach» con una mera relación estadística entre nivel de precios y niveles de robos, destacaba como elemento decisivo el porcentaje de «*destitute population*» en el conjunto de la población, definiendo la «*destitute population*» para la Inglaterra del siglo XVIII como «*those families who could not buy enough wheat over the year at the average price prevailing in that year, even if the entire family income was spent on wheat alone*» (*War*, pág. 128 y ss., sobre todo pág. 131).

48. Algunas muestras en los libros de sentencias de la Audiencia provincial de Badajoz muestran que los intervalos entre la fecha de los hechos y la sentencia no son en absoluto regulares; sobre todo en la segunda década de este siglo oscilan fuertemente; a años con escasa «producción» de sentencias le siguen otros con un número elevado de sentencias, que no resultan necesariamente de una criminalidad que hubiera crecido vertiginosamente sino de antiguos procesos acumulados.

de delitos contra la propiedad, que tiene una tendencia a retroceder claramente en este siglo, van incluso en direcciones contrapuestas. La tendencia de las faltas contra la propiedad va en la misma dirección que la evolución del precio del pan; pero tampoco se puede establecer aquí una relación directa. La relación entre los precios de los alimentos básicos y la evolución de los hurtos estaba determinada por otros numerosos factores: la situación en el mercado laboral, la conducta de la autoridad, de la policía y de los propietarios, que precisamente en tiempos difíciles podían actuar menos duramente contra los hurtos pequeños o, por el contrario, podían intervenir con mayor rigor para impedir un incremento de estos delitos masivos, y otras muchas influencias. Por eso me parece que merece más la pena analizar esta situación en el ámbito micro, con casos, en vez de construir un modelo de variables lo más cerrado posible.

III. Comentarios y análisis de la época

1. *El «rising crime myth»*

Si buscamos comentarios y análisis de la época publicados sobre la estadística criminal española, nos decepcionaremos considerablemente. La Fiscalía del Tribunal Supremo refiere en su memoria anual algunas observaciones generales, casi siempre sobre la evolución de la criminalidad a corto plazo y habla alguna vez de «incremento alarmante», «crecimiento notable» o de «pocos cambios» o de «tendencia hacia mejor»⁴⁹. Encontramos continuamente voces que, en contra de las cifras, argumentan con un preocupante desbordamiento de la criminalidad a largo plazo y se unen a la

49. Véase *Memoria del Fiscal del Tribunal Supremo* 1897, pág. 8; 1904, pág. 3 y s.; 1888, pág. 7; 1892, pág. 18. Las causas mencionadas son asimismo vagas y estereotipadas: la creciente pobreza, el desempleo, la decadencia moral por un afán desmesurado de riqueza y placeres, alcoholismo, juegos de azar, uso de armas prohibidas entonces, propaganda de doctrinas antirreligiosas y destructivas a través de la prensa (véase *Memoria* 1897 pág. 9 y s.; véase también EC 1900, pág. 28 y s.; Dorado, *Criminalidad*, pág. 825).